



DECRETO

Teniente de Alcalde delegado del área de Urbanismo y Medio Ambiente: Sr. Pedro López González

Expediente: MPG/1597

Relación de hechos

- I. Visto el escrito de fecha 19 de febrero de 2013, con entrada en este Ayuntamiento en fecha 20 de febrero de 2013 (registro de entrada nº 2.887), presentado por el Sr. Vicente Casino Garcia, con D.N.I. 18.904.893-C, en representación de la sociedad mercantil NUEVO TANATORIO, S.L., con N.I.F. B-12.505.806, en el que solicita la tramitación de una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Benicarló, con el objetivo de clasificar como suelo urbano y calificar para su uso como dotacional, de carácter privado, la parcela 89, polígono 20, situada a la partida Convento del término municipal de Benicarló (referencia catastral 12027A020000890000YD), en la cual se pretende la instalación y posterior ejercicio de una actividad de tanatorio-crematorio. Se acompaña el proyecto técnico de dicha modificación, redactado por el arquitecto Antonio Jaime Ibáñez Masip, en fecha 15 de febrero de 2013, y documento consultivo para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, redactado por el biólogo Francisco González Carrió, en febrero de 2013.
- II. Visto el informe de la técnica de gestión de Urbanismo, de fecha 22 de febrero de 2013, en relación con el procedimiento de tramitación de dicha solicitud:

«(...) I. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del R.D. Leg. 2/2008, de 20 de junio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo (LS), y en los artículos 6 y 81.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), los particulares pueden formular iniciativas y propuestas para el desarrollo de la actividad urbanística, y en concreto, solicitar al Ayuntamiento la modificación del plan general, mediante la presentación de la documentación técnica necesaria. Sin embargo, en ningún caso pueden tramitarse planes de elaboración particular simulando que se trata de iniciativas formuladas de oficio.

II. El art. 94.1 de la LUV prevé que las modificaciones de los Planes se llevarán a término según el procedimiento establecido para la aprobación de cada tipo de Plan.

III. El art. 83 de la LUV y el art. 223 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), regulan el procedimiento de tramitación del Plan General, que en todo caso, prevé la realización de los siguientes trámites:

1. Evaluación ambiental estratégica previa.

De acuerdo con lo previsto en el art. 15.1 de la LS "los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, si procede".



De acuerdo con lo previsto en el art. 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planos y programas en el medio ambiente, mediante la cual se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, la modificación del planeamiento general que se plantea, se debe someter a un proceso de evaluación ambiental previa. El órgano ambiental competente determinará si se prevé que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente, y en ese caso, emitirá un informe o documento de referencia que permitirá redactar el informe de sostenibilidad ambiental que ha de acompañar el documento de planeamiento.

Por otro lado, se deberá tener en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, los instrumentos de planeamiento que prevén un crecimiento urbano han de incorporar un estudio sobre el paisaje que necesariamente habrá de identificar los hitos geográficos y aquellas características del territorio que constituyan referentes del paisaje del ámbito de la planificación y ordenación. Todo esto con las condiciones y de conformidad con lo previsto en el Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, que aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, y que desarrolla esta materia.

2. De manera simultánea se someterá el documento de planeamiento, junto con toda la documentación necesaria que lo ha de integrar, a los siguientes trámites:

-exposición pública del documento de planeamiento durante el periodo mínimo de un mes, con la publicación de anuncios en el «Diario Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

-petición de informes de los diferentes departamentos y órganos competentes de las administraciones conforme a la normativa reguladora de sus respectivas competencias.

-dictamen de los municipios colindantes

-Informes de las empresas que gestionan o explotan infraestructuras de servicios declarados esenciales o de utilidad pública.

3. Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento resolverá sobre su aprobación provisional, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y lo remitirá a la Conselleria competente en Urbanismo para la aprobación definitiva.

IV. De acuerdo con lo previsto en el artículo 101.2 de la LUV, "el acto administrativo por el cual se someta a información pública un Plan o Programa determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, sin que haga falta que esta resolución señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión, aunque sí la adopción del acuerdo expreso de imponerla y el tipo de licencias afectadas por la suspensión". Dicha suspensión finalizará con la aprobación definitiva del planeamiento.

V. De acuerdo con lo previsto al art. 70.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, "Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados en conformidad con la legislación en la materia".

VI. Por último, en cuanto a la competencia por adoptar el acto administrativo de impulso o inicio del procedimiento de modificación del planeamiento general, debo indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, tanto la aprobación inicial, si procede, como la aprobación provisional, requieren acuerdo plenario, que requiere mayoría absoluta. Sin embargo, el acuerdo de inicio del procedimiento y de exposición pública no es, desde un punto de vista formal, una "aprobación inicial", como tal, por lo cual sería defendible la competencia residual del Alcalde para la adopción del dicho acto administrativo. No obstante, entiendo que sí es necesario el acuerdo del Pleno, puesto que, de este modo se da el visto bueno al documento presentado por el particular y se decide sobre la procedencia o no procedencia para el interés general del inicio del procedimiento. En cualquier caso, dicho acuerdo plenario no requeriría el quórum de mayoría absoluta que sí requiere la aprobación provisional.»





Por todo lo anterior, y en virtud de las competencias otorgadas por Decreto de Alcaldía de 13 de junio de 2011, por el que se delegan las competencias del Alcalde en materia de Urbanismo y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Iniciar el procedimiento para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Benicarló, con el objetivo de clasificar como suelo urbano y calificar para su uso como dotacional, de carácter privado, la parcela 89, polígono 20, situada a la partida Convento del término municipal de Benicarló (referencia catastral 12027A020000890000YD), en la que se pretende la instalación y posterior ejercicio de una actividad de tanatorio-crematorio, propuesta por el Sr. Vicente Casino Garcia, con D.N.I. 18.904.893-C, en representación de la sociedad mercantil NUEVO TANATORIO, S.L., con N.I.F. B-12.505.806, en escrito de fecha 19 de febrero de 2013, con entrada en este Ayuntamiento en fecha 20 de febrero de 2013 (registro de entrada nº 2.887), y según el proyecto técnico de dicha modificación, redactado por el arquitecto Antonio Jaime Ibáñez Masip, en fecha 15 de febrero de 2013.
2. Solicitar informe al órgano ambiental competente de la Generalitat Valenciana, a efectos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planos y programas en el medio ambiente, remitiendo, al efecto, el documento consultivo redactado por el biólogo Francisco González Carrió, en febrero de 2013.
3. Solicitar al Registro de la Propiedad de Benicarló nota literal de la/s finca/s afectada/s por dicha propuesta de modificación de planeamiento general, inscrita al Registro de la Propiedad en el tomo 1201, libro 315 de Benicarló, folio 115, finca nº 5.559, a efectos de dejar constancia en el expediente los extremos previstos en el art. 70.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
4. Ordenar la apertura de un periodo de información pública, una vez emitido el informe del órgano ambiental competente, y completado el documento de modificación de planeamiento con todos los documentos que lo deben integrar según la normativa aplicable, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (DOCV) y en un diario no oficial de gran difusión en la localidad, y que durará un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del referido anuncio en el DOCV. Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán consultar el documento en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Benicarló (ps. de Ferreres Bretó, núm. 10, 3r piso) y en la web municipal www.ajuntamentdebenicarlo.org, así como, presentar las alegaciones que consideren oportunas.

El Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo,

Pedro López González

(D. A. 13/06/2011)

Benicarló, 25 de febrero de 2013



